

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0101)
27 MARZO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

El Decreto 1077 de 2015 establece que los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3 se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que a través de la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó mil setecientos sesenta y siete (1.767) subsidios familiares de vivienda, novecientos veinticinco (925) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, veintidós (22) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y seis (6) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con

Resolución No. 0101

del 27 MARZO 2024

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021"

todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado se encuentra el del hogar con Id 603398, conformado por YOLIMA ORJUELA USECHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52896067, JOHN JAIRO SERRANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93132627 y DAVID GIOVANNY SERRANO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1024602781.

Que mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Julián Beltrán García, gestor de cartera de constructora PRODESA, informó acerca del cobro del subsidio familiar de vivienda asignado, aduciendo que el hogar con Id 603398 no fue incluido en el cierre financiero de la vivienda el subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA en el marco del programa "Mi Casa Ya".

Que una vez verificada la Escritura Pública No 4928 del 07 de diciembre de 2020, otorgada en la notaría 72 de Bogotá D.C., se evidencia que no se encuentra anotación del subsidio asignado en el marco del programa "Mi Casa Ya".

Que de lo anterior se colige que el hogar beneficiario adquirió la vivienda sin que se tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma el valor del subsidio asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, por lo que ya no se cobrará y, por ende, no será aplicado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no será aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

El subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
CUNDINAMARCA	SOACHA	PRODESA Y CIA SA	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA	URBANO	VIS

Que en tal virtud, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, pues el subsidio que se le otorgó al hogar que nos ocupa, para aplicarlo en el proyecto relacionado en el cuadro anterior, no fue utilizado.

Resolución No. 0101

del 27 MARZO 2024

Hoja No. 3

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021"

Que ante la comunicación del vendedor, haciendo referencia a que no aplicará el subsidio, se evidencia que también desaparece el sujeto activo del beneficio, en razón a que no será posible materializar la subvención en la adquisición de la vivienda por parte del hogar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021, sobre la asignación del hogar con Id 603398 conformado por YOLIMA ORJUELA USECHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52896067, JOHN JAIRO SERRANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93132627 y DAVID GIOVANNY SERRANO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1024602781, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No 0004 del 08 de enero de 2021, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0004	08 de enero de 2021	\$57.680.435.130	\$17.556.060

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar conformado por YOLIMA ORJUELA USECHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52896067, JOHN JAIRO SERRANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93132627 y DAVID GIOVANNY SERRANO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1024602781 y con Id hogar 603398, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0002 del 08 de enero de 2021, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0004	08 de enero de 2021	\$57.680.435.130	\$17.556.060

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Resolución No. 0101

del 27 MARZO 2024

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0004 del 08 de enero de 2021"

Artículo 4. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por medio electrónico, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

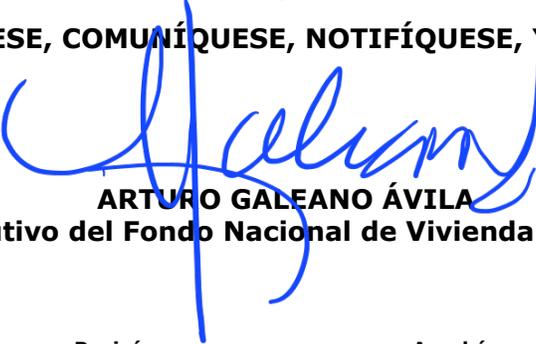
Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., el 27 MARZO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

Elaboró:

Julissa López
Contratista
SSFV



Revisó:

Paula Guevara
Profesional Especializado
SSFV



María Fernanda Merlano
Contratista
SSFV



María José Morales
Contratista
DIVIS C-392



Revisó:

Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS



Aprobó:

María Victoria García
Subdirectora SSFV



David Ricardo Ochoa



Director DIVIS